

A DESPACHO: 03 de marzo de 2022. Informando que se presentó solicitud frente al auto que admitió la presente demanda Declarativa de Pertenencia.
- Provea.

Secretario,

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYAN, CAUCA**

J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, tres de marzo de dos mil veintidós

PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: YOHAMY ROSALBA BOLAÑOS
DEMANDADOS: H.I. MANUELA MOSQUERA
PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO: 2021-00661-00.

Auto Interlocutorio No. 450

Revisado el expediente de la referencia, se observa que en auto admisorio de la demanda se cometió incurrió en error mecanográfico en relación a los nombres de los intervinientes siendo lo correcto tener como demandante a la señora YOHAMY ROSALBA BOLAÑOS y como demandados los Herederos determinados de MANUELA MOSQUERA, señores CARLOS ARTURO MOSQUERA Y TULIA MOSQUERA DE DEVIA, así como los Herederos Indeterminados de la misma causante y personas indeterminadas.

De igual manera, teniendo en cuenta que en anotación No. 012 del Folio de Matricula Inmobiliaria número 120-3132 de la Oficina de Registro de II.PP., se encuentra como acreedor hipotecario el Señor LIBORIO NAVIA VARONA, a quien se emplazó en consideración a que la parte demandante, manifestó que desconoce su dirección física y electrónica, resulta procedente su citación conforme lo dispone el artículo 375.5 del Código General del Proceso.

En virtud de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN (Cauca),

DISPONE:

ARTICULO UNICO: Tener como demandante a la señora YOHAMY ROSALBA BOLAÑOS y como demandados los Herederos determinados de

MANUELA MOSQUERA, señores CARLOS ARTURO MOSQUERA Y TULIA MOSQUERA DE DEVIA, así como los Herederos Indeterminados de la misma causante y personas indeterminadas.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

CC

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **118d4e16d9d6ec355de1df19f5178424eef572790872f1768a790c0ff7c7c384**

Documento generado en 03/03/2022 04:40:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>